Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 48-2022-PGE/PG

Lima, 28 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000155-2022-PP-P-PJ del Procurador Público del Poder Judicial, el Informe N° 074-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 71-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado que hace suyo el Informe Usuario N° 20-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. AVILA C.

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4 del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10 del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

PGE Procuraduría General del Estado PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO M. CARUAJULCA Q.

Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la Procurador/a General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que, conforme al numeral 5 del artículo 11 del reglamento del mencionado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, una de sus funciones es dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;

PGE Procuraduría General del Estado OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA A. ÁVILA C.

Que el numeral 5 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N°1326 consagra el principio de eficacia y eficiencia, el cual señala que la actuación de los/as procuradores/as públicos/as se organiza para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, procurando la efectividad de sus actos, optimizando la utilización de los recursos disponibles e innovando y mejorando constantemente el desempeño de sus funciones. De igual modo, el numeral 6 del citado artículo, contempla el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

PGE Procuraduría General del Estado DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL J. PALOMINO R.

Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución de el/la Procurador/a General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a

público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que con Oficio N° 000155-2022-PP-P-PJ de fecha 9 de febrero del 2022, el Procurador Público del Poder Judicial hace de conocimiento de la Procuraduría General del Estado que ha interpuesto una demanda de amparo (expediente N° 00136-2022-0-1801-SP-DC-01), contra la sentencia N° 049-2019 contenida en la resolución de fecha 15 de marzo de 2019 emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y la sentencia de vista contenida en la resolución s/n de fecha 10 de marzo de 2020 emitida por la Octava Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaídas en el expediente N° 01323-2018-0-1801-JR-LA-01, así como contra la Casación Laboral Nº 8169-2020-Lima de fecha 2 de diciembre del 2021 emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo cual solicita a la Procuraduría General del Estado, se le sustituya por otro/a procurador/a público/a en el proceso de amparo, a efectos que sea este/a procurador/procuradora quien ejerza la defensa de las mencionadas resoluciones y de quienes las emitieron, a fin de tutelar adecuadamente el derecho de defensa;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Que en su Informe N° 074-2022-JUS/PGE-DAJP de fecha 8 de marzo del 2022, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa del Poder Judicial por su procuraduría pública pues no resulta posible que el procurador público quien está en calidad de demandante en el proceso de amparo con expediente N° 00136-2022-0-1801-SP-DC-01, asuma la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna; resulta conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia sustituya al Procuraduría Pública del Poder Judicial, en el proceso de amparo seguido ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Que mediante Memorando N° 71-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 20-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM, que opina por la procedencia para que la Procuradora General del Estado emita el acto

Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 48-2022-PGE/PG

resolutivo a través del cual se sustituya a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, por la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia, para que asuma la defensa de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo iniciado bajo el expediente N° 00136-2022-0-1801-SP-DC-01 ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, al existir incompatibilidad dentro de la representación ejercida por la Procuraduría Pública del Poder Judicial quien actúa a título propio como demandante y a la vez actuaría como defensa técnica de los órganos jurisdiccionales que emitieron las resoluciones materia de impugnación, lo que podría originar que éstas últimas cuestionen su defensa y como consecuencia de ello contravenirse el principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado, por lo que resulta claro que la tutela de los derechos en el proceso constitucional de amparo no puede ser ejercida por quien debería hacerlo naturalmente; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones de el/la Procurador/a General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;

PGE Procuraduría General del Estado
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
M. CARUAJULCA Q.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";

Resolución de la Procuradora General del Estado

N° 48-2022-PGE/PG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR a la Procuraduría Pública del Poder Judicial por la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo seguido ante la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 00136-2022-0-1801-SP-DC-01.

PGE Procuraduría General del Estado
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
A. ÁVILA C.

Artículo 2.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia, el falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

PGE Procuraduría General del Estado
DIRECCIÓN DE APLICACIÓN JURÍDICO PROCESAL
J. PALOMINO R.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado (http://gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado